

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2015-00271.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 179 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, y como quiera que con la documental que fuera aportada, obrante en el archivo Nro. 55, se evidencia que efectivamente el día 4 de octubre del año 2021, se remitió al juzgado correo electrónico allegándose unos poderes conferidos por los demandados ULISES FERNEY BETANCOURT RODRIGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRIGUEZ y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ, registros civiles de estos y demás, de los que solo hasta ahora se tiene conocimiento; debe esta Juez disponer lo siguiente:

1) Declarar SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en el numeral 2° del auto calendado el día 12 de septiembre de 2022, en el que se manifestó que los demandados NELSON y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ no contestaron la demanda. En su lugar se dispone:

2) Reconocer al Dr. ÓSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO como apoderado judicial de los demandados, señores ULISES FERNEY BETANCOURT RODRIGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRIGUEZ y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en los memoriales poderes especiales a él conferidos (archivo Nro. 55).

Del contenido de los precitados poderes, se establece claramente que los señores ULISES FERNEY BETANCOURT RODRIGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRIGUEZ y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ, conocen la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por el señor JHORMAN ARTURO VELSCO MORENO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores ULISES FERNEY BETANCOURT RODRIGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRIGUEZ y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de abril de 2015, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores ULISES FERNEY BETANCOURT RODRIGUEZ, NELSON BETANCOURT RODRIGUEZ y MILTON ANDRÉS BETANCOURT RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de abril de 2015 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, y teniendo en cuenta la documental aportada con memorial inicialmente citado, de fecha 4 de octubre del año pasado (archivo Nro. 55); debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto por el art. 61 del C.G.P. integrar igualmente el contradictorio en el presente proceso con el señor **WILSON BETANCOURT** (Herederero determinado del demandado fallecido ULISES BETANCUR MUÑOZ q.e.p.d.).

Procédase por quien dice ser su apoderado, a allegar al proceso poder suficiente conferido por el señor WILSON BETANCOURT pues pese a que en memorial del 4 de octubre de 2021 anunció que lo aportaba, no lo hizo. Esto con el fin de poder tenerlo notificado por conducta concluyente.

Finalmente, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que a folio 447 del cuaderno Nro. 2, obra copia del registro civil de nacimiento de señor **RICARTE BETANCOURT MUÑOZ**, quien figura como hijo de la fallecida demandada, señora PRADEXIS MUÑOZ; debe igualmente integrarse el contradictorio con dicho señor. Procédase por la parte actora a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de este heredero.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del preanotado artículo, se suspende durante el término que tienen los aludidos demandados para comparecer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864fd824a4a68062fe61193dbe57d97abcb9c89fe1cab0cccd25f89b6eb829b0**

Documento generado en 21/10/2022 08:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**